

RESOLUCIÓN N° 452 DEL 07 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL TIPO II

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día cinco (05) de diciembre de 2023, el señor **ELIAS JOSE ARBELAEZ SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.913.631, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **LUIS ORLANDO PARRA CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.818 y de forma subsidiaria el señor **ROBINSON PARRA OVALLE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.462.879, solicitó trámite para aprovechamiento forestal para realizar en los siguientes predios:

- Predio rural denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA**, municipio de **FILANDIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 284-148** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia y ficha catastral **632720000000000010234000000000** (según Certificado de Tradición).
- Predio rural denominado **1) BONAIRE** ubicado en la vereda **LA JULIA**, municipio de **FILANDIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 284-4336** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia y ficha catastral **632720000000000010821000000000** (según Certificado de Tradición).
- Predio rural denominado **1) EL ENCANTO** ubicado en la vereda **LA PALMERA**, municipio de **FILANDIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 284-3011** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia y ficha catastral **632720000000000010236000000000** (según Certificado de Tradición).
- Predio rural denominado **1) MEDIA LUNA** ubicado en la vereda **LA JULIA**, municipio de **FILANDIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 284-4231** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia y ficha catastral **632720000000000010855000000000** (según Certificado de Tradición).
- Predio rural denominado **1) LA JULIA** ubicado en la vereda **LA MORELIA**, municipio de **FILANDIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 284-509** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia y ficha catastral **632720000000000010231000000000** (según Certificado de Tradición).

Para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **14117-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

RESOLUCIÓN N° 452 DEL 07 DE MARZO DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

Que, el día 18 de diciembre de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el AUTO DE INICIO SRCA-AIF-832-18-12-2023 mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 20 de diciembre de 2023 por medio del oficio No. 19546, a los señores LUIS ORLANDO PARRA CRUZ y ROBINSON PARRA OVALLE en su calidad de APODERADO ESPECIAL, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de FILANDIA para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez revisado el Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo II aportado por el solicitante, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió informe de fecha 25 de enero de 2023, donde se establece que el mismo se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio y al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 05 de febrero de 2024, personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09), producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO II SRCA-OF-028 DEL 07/02/2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó a los predios rurales objeto de la intervención pretendida, mencionados en la primera parte de este documento, en el que identifica lo siguiente, lo cual me permito transcribir:

(...)"

Table with 15 columns: ESTRATO, PARCELA, and two groups of 7 columns each for 'No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TECNICO' and 'No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACION', followed by two columns for 'COORDENADAS' (LATITUD, LONGITUD).

Table with 5 columns: PUNTOS LEVANTAMIENTO, DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO (COORDENADAS GEOGRAFICAS), DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA (COORDENADAS GRAFICAS), and OBSERVACIONES.



RESOLUCIÓN N° 452 DEL 07 DE MARZO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II**

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- Se observan en el guadual la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva, la extracción de la totalidad de la guadua seca, enferma, ladeada, quebrada, así como, de realizar podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.
- De acuerdo a la consulta realizada en el **GEO-PORTAL del IGAC**, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde al predio EL RECREO, el cual cuenta con ficha catastral **632720000000000010234000000000** y matrícula inmobiliaria **N°284-148** el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO**.
- De acuerdo a la consulta realizada en el **GEO-PORTAL del IGAC**, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde al predio BONAIRE, el cual cuenta con ficha catastral **632720000000000010821000000000** y matrícula inmobiliaria **N°284-4336** el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO**.
- De acuerdo a la consulta realizada en el **GEO-PORTAL del IGAC**, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde al predio EL ENCANTO, el cual cuenta con ficha catastral **632720000000000010236000000000** y matrícula inmobiliaria **N°284-3011** el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO**.
- De acuerdo a la consulta realizada en el **GEO-PORTAL del IGAC**, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde al predio MEDIA LUNA, el cual cuenta con ficha catastral **632720000000000010855000000000** y matrícula inmobiliaria **N°284-4231** el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO**.
- De acuerdo a la consulta realizada en el **GEO-PORTAL del IGAC**, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde al predio LA JULIA, el cual cuenta con ficha catastral **632720000000000010231000000000** y matrícula inmobiliaria **N°284-509** el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO**.
- Se encontraron los puntos del levantamiento planimétrico del Guadual, de acuerdo a como se ubican en la cartografía aportada en el Estudio Técnico.
- Se verificó la ubicación e inventario forestal de las **parcelas 153, 147, 177 y 276**, encontrando que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con las planillas de campo aportadas con el documento del Estudio Técnico.
- El guadual está conformado por **6 LOTES CON 1 ESTRATO**, cuenta con área total de **19000 m2 (1.9000 ha)** y efectiva de **19000 m2 (1.9000 ha)**, **APTOS PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas.
- El aprovechamiento forestal de guadua tipo II solicitado se ajusta a la normatividad ambiental vigente, la Resolución No.1740 del 2016; una vez revisado los

RESOLUCIÓN N° 452 DEL 07 DE MARZO DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

documentos técnicos se encuentra que coincide con las circunstancias observadas y verificadas en campo durante la visita técnica.

ANEXOS

- **Registro Fotográfico**
- **Consulta GEO-PORTAL del IGAC**
- **Consulta GOOGLE EARTH-PRO**

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1 Y 2. Verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.



Fotografía 3 Y 4. Verificación de la ubicación de las parcelas y el inventario forestal.

RESOLUCIÓN N° 452 DEL 07 DE MARZO DE 2024

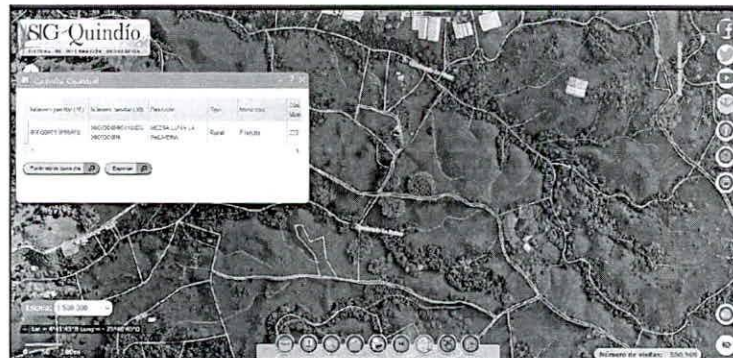
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL TIPO II

CONSULTA SIG QUINDÍO PREDIO EL ENCANTO VEREDA LA PALMERA EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA

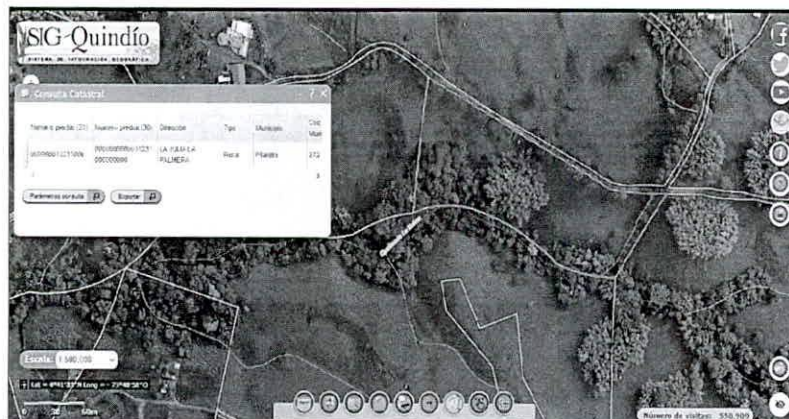


CONSULTA SIG QUINDÍO PREDIO MEDIA LUNA VEREDA LA JULIA EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA



2024

CONSULTA SIG QUINDÍO PREDIO LA JULIA VEREDA LA MORELIA EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA



2024

RESOLUCIÓN N° 452 DEL 07 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL TIPO II

NEGATIVA	0		0		0
TOTAL	1.90		2255		225.5

OBLIGACIONES:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

VOLUMEN A APROVECHAR: 225.5 m³ EQUIVALENTES A: 2255 GUADUAS del Área Efectiva y total.

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: 35% para el área efectiva.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 días calendario (6 meses).

De acuerdo a lo evidenciado en el estudio técnico, donde la propuesta inicial corresponde a una duración del aprovechamiento equivalente a doscientos setenta (270) días calendario (9 meses), a lo cual, una vez realizada la visita técnica, se pudo evaluar las condiciones topográficas y de acceso a los guaduales a intervenir así como la oferta natural del recurso; se determina que el aprovechamiento se puede realizar en menos tiempo, y que igualmente verificado el histórico de aprovechamientos otorgados al mismo tiempo en años anteriores (Resolución N° 3633 del 14 de diciembre del 2018), se toma la decisión de otorgar un término de ciento ochenta (180) días calendario, considerando que este tiempo es suficiente para realizar las labores de aprovechamiento forestal y manejo silvicultural (...).

RESOLUCIÓN N° 452 DEL 07 DE MARZO DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II
FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del*

RESOLUCIÓN N° 452 DEL 07 DE MARZO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II**

bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 2: *Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento.*

(...)

Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal: *Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.*

Que en relación al estudio para el tipo 2, su duración y sistema de aprovechamiento a utilizar, la mencionada **Resolución 1740 de 2016** indica:

Artículo 8o. Contenido Del Estudio Para El Aprovechamiento Tipo 2. *Deberá contener como mínimo:*

1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.

RESOLUCIÓN N° 452 DEL 07 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL TIPO II

2. Mapa del predio a escala no menor a 1:10.000.
3. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.
4. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.
5. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.
6. Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:
 - Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.
 - Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.
 - Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.
 - Descripción de las microcuencas presentes en el área.
 - Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.
- 6.1. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, además de lo anterior, el interesado deberá presentar como mínimo:
 - Mapa de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.
 - Mapa de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento y de los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.
 - Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.
7. Para los predios ubicados en terrenos de propiedad pública, además de lo señalado en el presente artículo, el interesado deberá presentar una caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.
8. Identificación de las especies de guadua y/o bambú que serán objeto de aprovechamiento.
9. Diseño del inventario forestal para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen comercial, así:
 - 9.1. Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 15% y una probabilidad del 95%.
 - 9.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 15% y una probabilidad del 95%.
10. Duración del aprovechamiento:
 - 10.1 Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.
 - 10.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA).

RESOLUCIÓN N° 452 DEL 07 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL TIPO II

11. Cronograma de las actividades para la totalidad del período o UCA del respectivo aprovechamiento.
12. Métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.
13. Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio, etc.)
14. Descripción de los productos a obtener.
15. Medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.
16. Medidas a implementar para el mejoramiento de la productividad del guadual y/o bambusal.

Parágrafo 1o. En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con densidad total inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento.

Parágrafo 2o. El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.

Que el artículo 16 establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria:

Artículo 16. Asistencia Técnica. Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.

Que los artículos 17 y 18, establecen lo concerniente a los reportes especiales y visitas de seguimiento, así:

Artículo 17. Reportes Especiales. Todo aquel que cuente con un permiso o autorización de aprovechamiento de guadua o bambusal deberá reportar oportunamente a la autoridad ambiental regional competente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.

Artículo 18. Visitas De Seguimiento. La autoridad ambiental competente realizará visitas de seguimiento a las áreas objeto de aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y plantados, por lo menos dos veces al año. De la visita se elaborará concepto técnico, en el cual se dejará constancia de lo observado en terreno y el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por el cual se otorgó el permiso o la autorización de aprovechamiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De acuerdo con la visita técnica realizada a los predios **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA**, municipio de **FILANDIA (QUINDÍO)**, identificado con la

RESOLUCIÓN N° 452 DEL 07 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL TIPO II

matrícula inmobiliaria **No. 284-148** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia y ficha catastral **6327200000000000010234000000000** (según Certificado de Tradición).

Predio rural denominado **1) BONAIRE** ubicado en la vereda **LA JULIA**, municipio de **FILANDIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 284-4336** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia y ficha catastral **6327200000000000010821000000000** (según Certificado de Tradición).

Predio rural denominado **1) EL ENCANTO** ubicado en la vereda **LA PALMERA**, municipio de **FILANDIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 284-3011** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia y ficha catastral **6327200000000000010236000000000** (según Certificado de Tradición).

Predio rural denominado **1) MEDIA LUNA** ubicado en la vereda **LA JULIA**, municipio de **FILANDIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 284-4231** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia y ficha catastral **6327200000000000010855000000000** (según Certificado de Tradición).

Predio rural denominado **1) LA JULIA** ubicado en la vereda **LA MORELIA**, municipio de **FILANDIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 284-509** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia y ficha catastral **6327200000000000010231000000000** (según Certificado de Tradición), se realizó la consulta por la parte técnica en el GEO-PORTAL DEL IGAC que las matas de guadua se encuentran dentro de los predios objeto de la solicitud y que además el mismo cumple con la normativa establecida.

Así mismo, se estableció en el informe de visita que el guadua será objeto del aprovechamiento de **2255** guaduas hechas por el sistema de entresaca selectiva, en un área efectiva de **19000 m² (1.90 ha)**, y en un área total de **19000 m² (1.90 ha)**, para un volumen total de **225.5 m³**, con un plazo de intervención de **180 DIAS CALENDARIO**.

De acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal tipo II ya que el mismo **CUMPLE** desde la parte legal y técnica con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la Resolución 1740 de 2016.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESOLUCIÓN N° 452 DEL 07 DE MARZO DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO II** a el señor **ELIAS JOSE ARBELAEZ SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.913.631, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **LUIS ORLANDO PARRA CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.818 y de forma subsidiaria el señor **ROBINSON PARRA OVALLE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.462.879, quienes solicitaron trámite para aprovechamiento forestal para realizar en los siguientes predios:

- Predio rural denominado **1) EL RECREO** ubicado en la vereda **LA PALMERA**, municipio de **FILANDIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 284-148** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia y ficha catastral **632720000000000010234000000000** (según Concepto Técnico).
- Predio rural denominado **1) BONAIRE** ubicado en la vereda **LA JULIA**, municipio de **FILANDIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 284-4336** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia y ficha catastral **632720000000000010821000000000** (según Concepto Técnico).
- Predio rural denominado **1) EL ENCANTO** ubicado en la vereda **LA PALMERA**, municipio de **FILANDIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 284-3011** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia y ficha catastral **632720000000000010236000000000** (según Concepto Técnico).
- Predio rural denominado **1) MEDIA LUNA** ubicado en la vereda **LA JULIA**, municipio de **FILANDIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 284-4231** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia y ficha catastral **632720000000000010855000000000** (según Concepto Técnico).
- Predio rural denominado **1) LA JULIA** ubicado en la vereda **LA MORELIA**, municipio de **FILANDIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 284-509** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia y ficha catastral **632720000000000010231000000000** (según Concepto Técnico).

Para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **14117-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (2.255)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **225.5 m³**, correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guaduas adultas de acuerdo a la oferta natural del rodal, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

RESOLUCIÓN N° 452 DEL 07 DE MARZO DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

TIPO DE ÁREA	ÁREA HA	INTENSIDAD DE COSECHA %	GUADUAS A EXTRAER	VOLUMEN APARENTE	VOLUMEN TOTAL M3
EFFECTIVA	1.90	35	2255	0,1	225.5
NEGATIVA	0		0		0
TOTAL	1.90		2255		225.5

En las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTOS LEVANTAMIENTO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA	
	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS GRAFICAS	
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD
17	4°41'43.44"	-75°41'13.02"	4°41'43.44"	-75°41'13.02"
48	4°41'34.20"	-75°41'10.14"	4°41'34.20"	-75°41'10.14"
56	4°41'36.58"	-75°41'13.92"	4°41'36.58"	-75°41'13.92"
59	4°41'36.42"	-75°41'13.86"	4°41'36.42"	-75°41'13.86"
107	4°41'30.36"	-75°40'52.02"	4°41'30.36"	-75°40'52.02"
108	4°41'30.36"	4°41'30.36"	4°41'30.36"	4°41'30.36"
117	4°41'29.58"	-75°40'49.02"	4°41'29.58"	-75°40'49.02"
135	4°41'29.58"	-75°40'49.02"	4°41'29.58"	-75°40'49.02"
197	4°41'23.94"	-75°40'54.60"	4°41'23.94"	-75°40'54.60"
199	4°41'24.66"	-75°40'54.96"	4°41'24.66"	-75°40'54.96"

PARÁGRAFO 3: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
-

RESOLUCIÓN N° 452 DEL 07 DE MARZO DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización no será objeto de ampliación en el volumen que es otorgado mediante la presente, únicamente en los casos especiales que, de acuerdo al criterio de los funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, deba autorizarse, previa radicación de la solicitud y evaluación del caso.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

RESOLUCIÓN N° 452 DEL 07 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL TIPO II

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales No Maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

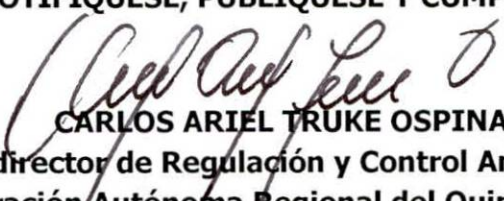
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte de los señores **LUIS ORLANDO PARRA CRUZ** y **ROBINSON PARRA OVALLE** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico robin275.rp@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **FILANDIA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Elaboró: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializado Grado 12 